PRÁCTICA PROFESIONAL SUPERVISADA

CAPÍTULO 2 "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURAS"



CONSTRUCCIÓN DEL COLEGIO IPEM Nº 92: LICITACIÓN, TRABAJOS PREVIOS AL INICIO DE LA OBRA E INSPECCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

2. MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURAS

2.1 INTRODUCCIÓN

En el presente capítulo se exponen las funciones principales del Ministerio de Infraestructuras, su estructura orgánica y el marco legal que lo rige.

2.2 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURAS

2.2.1 Competencia del cargo

Actualmente ejerce el cargo de Ministro de Infraestructuras el Ingeniero Hugo Atilio Testa. Compete al Ministerio de Infraestructura asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la realización y conservación de las obras públicas de arquitectura y viales.

2.2.2 Funciones

Las principales funciones que competen al Ministerio de Infraestructuras son:

- La descentralización operativa de obras públicas a la competencia municipal, intermunicipal u otros organismos públicos y/o privados.
- La fiscalización de las obras públicas descentralizadas y en el control de las que se realicen por intermedio de terceros.
- Planes de acción y presupuesto de las empresas y sociedades del estado, organismos descentralizados, cuentas y fondos especiales en el área de su competencia y no asignado a otro Ministerio o Secretaria de Estado.
- Dictado de normas relacionadas con la contratación, construcción y conservación de obras públicas.

- Registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías que operan en la Provincia.
- Dictado de normas relacionadas con la construcción y conservación de toda obra vial.
- Programas provinciales de vivienda en coordinación con el Estado Nacional, las municipalidades y comunas de la Provincia, y también con organizaciones no gubernamentales.
- Supervisión del ejercicio profesional de la ingeniería, arquitectura y agrimensura.
- Funcionamiento del Instituto de Planificación Área Metropolitana; ejercicio del poder de policía en todo el territorio provincial conforme a las atribuciones, derechos y facultades otorgadas por la legislación vigente y ser Autoridad de Aplicación de todas las normas específicas referidas a su competencia.

2.2.3 Estructura orgánica

En las Figuras 2.1 y 2.2 se presenta un esquema de la estructura orgánica del Ministerio de Infraestructuras de la Provincia de Córdoba.

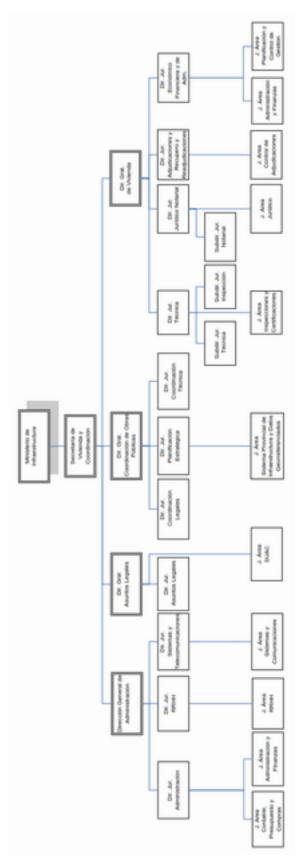


Figura 2.1: Organigrama del Ministerio de Infraestructura. Fuente: http://www.cba.gov.ar/

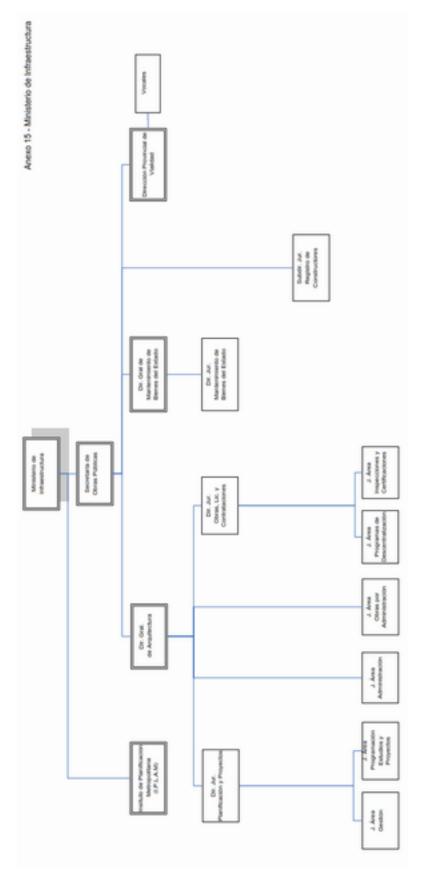


Figura 2.2: Organigrama del Ministerio de Infraestructuras. Fuente: http://www.cba.gov.ar/

2.3 FUNCIÓN DE LA AUTORA DENTRO DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURAS

La autora del presente trabajo, Yamila Testa, se desempeñó como ayudante de Inspección dentro del área Inspección y Certificaciones. Esta área esta dentro de la Dirección de Obras, Licitaciones y Contrataciones, que a su vez pertenece a la Dirección General de Arquitectura de la Subsecretaria de Obras Publicas.

A continuación se describen las principales funciones y competencia de la Secretaria de Obras Publicas, la Dirección General de Arquitectura y la Dirección de Obras Licitaciones y Contrataciones.

2.4 SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

2.4.1 Competencia del cargo

Quien ejerce actualmente el cargo de Secretario de Obras Públicas es el Ingeniero Civil Isaac Alberto Rahmane. Le compete a su cargo la propuesta, elaboración y ejecución en todas las materias relacionadas con la ejecución de obras de infraestructura vial y de arquitectura, y coordinar los planes y programas relativos a dichas obras a nivel nacional, regional y municipal.

2.4.2 Funciones

La Secretaría de Obras Públicas tiene las siguientes funciones:

- Asistir al ministro de Infraestructura en lo atinente a la propuesta, elaboración y ejecución en todas las materias relacionadas con la ejecución de obras de infraestructura vial y de arquitectura, y coordinar los planes y programas relativos a dichas obras a nivel nacional, regional y municipal.
- Participar en la aprobación de los pliegos de bases y condiciones para los llamados a concurso y/o licitaciones, como también en los procesos licitatorios o contrataciones directas que se efectúen con motivo de las

acciones vinculadas al área de su competencia.

- Intervenir en la gestión y obtención de cooperación técnica y financiera para el cumplimiento de los objetivos y políticas del Ministerio de Infraestructura.
- -Entender en el estudio, proyecto, construcción, reparación y mantenimiento de edificios públicos.
- Participar del proceso de creación de nuevas normas legales relativas a la materia de obras públicas y verificar el cumplimiento de las ya existentes.
- Fiscalizar y dirigir el registro de empresas contratistas de obras públicas del Estado.
- Brindar asistencia técnica y de gestión de obras públicas a los restantes Ministerios y Secretarías.

2.5 DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

2.5.1 Competencia del cargo

Actualmente ejerce el cargo de Director General de Arquitectura el Arquitecto Andrés Caparroz.

La Dirección General de Arquitectura tiene como rol fundamental proyectar, ejecutar por sí o por terceros, controlar y certificar las obras de construcciones civiles del Estado Provincial.

2.5.2 Funciones

Las principales funciones de la Dirección General de Arquitectura son:

- Ejecutar por sí o por terceros, controlar y certificar las obras de construcciones civiles del Estado Provincial.
- Actúa como consultor y perito de los diversos estamentos del Estado en cuanto a transacciones, reparaciones, alquileres, reclamos de terceros, etc. Relacionados con las obras antes mencionadas.
- Mediante la creatividad, el diseño, el uso de tecnologías adecuadas y la gestión de recursos, colabora en dar respuesta a los diversos requerimientos técnicos de envergadura para el desarrollo de los proyectos, control y ejecución de cada una de las obras de mantenimiento, reparaciones, refuncionalizaciones, remodelaciones, ampliaciones y obras nuevas de los Edificios Públicos en sus diversas áreas: Administración General, Seguridad: Policía y Servicio Penitenciario, Salud, Bienestar Social, Cultura, Educación en todos sus niveles; en todo el ámbito de la Provincia de Córdoba

2.6 DIRECCÍON DE OBRAS, LICITACIONES Y CONTRATACIONES

2.6.1 Competencia del cargo

Compete al Director de Dirección de Obra, Licitaciones y Contrataciones Enrique López, valuar y Asesorar sobre los índices que rigen las contrataciones de obras para el caso de personas jurídicas de carácter privado.

2.6.2 Funciones

- Entender todo lo relacionado con la modalidad de pago y certificación de un contrato con personas jurídicas de carácter público o privado.
- Verificar la documentación que constituye la garantía de oferta y todos los sistemas de contratación y certificación previstos para la obra pública.

- -Implementar, controlar y coordinar la ejecución de obras por administración, adquiriendo los materiales y empleando su personal, equipos y herramientas como así también proveer la documentación técnica necesaria para el control de la obra.
- Evaluar el reclamo que una contratista de Obras Públicas pueda realizar respecto del pago de gastos directos improductivos.
- Analizar la aplicación de multas que sancionen la falta de cumplimiento de las estipulaciones contractuales por parte de las contratistas de obras públicas.
- Controlar la modalidad de pago de las obras con verificación de inspecciones técnicas sobre avances de ejecución de obras controlando las recepciones provisionales, parciales y totales.
- Conocer como se establecen los fondos para atender los contratos suscriptos con entidades de bien público en general.
- Asesorar a la superioridad en los temas de su competencia.

2.7 MARCO LEGAL

El Ministerio de Infraestructuras tiene legisladas sus funciones y su accionar por la Ley Provincial de Obras Públicas (Ley 8614) y sus decretos reglamentarios.

2.7.1 Ley de obras públicas

2.7.1.1 Partes componentes

La ley de obras públicas contiene 3 decretos reglamentarios:

- Decreto nº 1331-c-53 Pliego general de condiciones.
- Decreto nº 25743-c-51 Reglamentario de ley de obras públicas.
- Decreto nº 809/96 Funcionamiento del registro de constructores de obras.

Esta ley contiene 77 artículos, ordenados en 11 títulos, los cuales que se enuncian a continuación:

Título I: disposiciones generales

Título II: de la licitación

Título III: selección y la firma del contrato

Título IV: de la ejecución de los trabajos

Título V: de la recepción de las obras

Título VI: del pago de las obras

Titulo VII: de la rescisión del contrato

Título VIII: de las multas.

Título IX: régimen de variación de costos.

Título X: jurisdicción e impugnaciones.

Título XI: disposiciones transitorias

2.7.1.2 Descripción de la ley

En este apartado se presenta una breve descripción de cada título componente de la Ley de Obras Públicas y se exponen los artículos más relevantes.

Título I: Disposiciones generales

En este título se dan las disposiciones generales de una obra pública, de define que es una obra pública, cual es la autoridad competente para el estudio, proyecto y control de las obras, donde deben ejecutarse, quien la debe ejecutar, las formas de adjudicación, las condiciones que se deben cumplir y las formar de certificación.

Articulo nº 4 - Las obras públicas podrán ser ejecutadas conforme a las siguientes modalidades:

- a) Por administración.
- b) Por terceros: mediante contrato de obra pública o concesión de obra pública.
- c) Por combinación de las modalidades anteriores.

La selección del contratista o concesionario se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública, no obstante podrá acudirse a la Licitación Privada, Concurso de Precios, Contratación Directa, Concurso de Iniciativa, según lo determine la presente Ley, tomando a la obra en su totalidad o por parte claramente identificables.

.

Articulo nº 17 - La contratación de las obras públicas y su certificación se hará por alguno de los siguientes sistemas:

- a) Por unidad de medida.
- b) Por ajuste alzado.
- c) Por combinación de los sistemas a) y b).
- d) Por cualquier otro sistema de excepción que resulte conveniente a criterio del Poder Ejecutivo.

Título II: de la licitación

En este título se fija cuánto tiempo se debe publicar el llamado a licitación en el boletín oficial y en un diario local, que debe mencionar el llamado a licitación, qué documentación deben presentar los proponentes, cómo lo deben presentar, cómo será el acto de apertura y las etapas del mismo.

Título III: Selección y la firma del contrato

En este título se especifica qué elementos se tomara en cuenta para la elección de la propuesta más ventajosa entre aquellas que se ajusten en todo a las bases y condiciones establecidas para la licitación. También se establece en este título entre quiénes se firmará el contrato de obra pública y cómo se constituirá la garantía de ejecución.

Construcción del colegio IPEM Nº 92

Capítulo 2

Título IV: de la ejecución de los trabajos

Este título describe la manera en que serán realizados los trabajos y las responsabilidades del contratista una vez firmado el contrato, los porcentajes en que podrán modificarse los trabajos, las modificaciones en los plazos debidos a las variaciones de las cantidades de obra, las multas que se le aplicarán al contratista en caso de demoras en la terminación de los trabajos. También establece las leyes que debe cumplir el contratista, y cómo confeccionara el contratista su presupuesto en función del tipo de contratación.

Articulo nº 38 - EL contratista será único responsable del uso de materiales, sistemas de construcción o máquinas patentadas, frente a cualquier demanda basada en ese uso, así como de las acciones o consecuencias de las acciones de sus dependientes y subcontratistas.

Articulo n° 49 - En el pliego de condiciones se establecerá expresamente la forma como debe medirse y pagarse toda obra o trabajo, conforme las pautas establecidas en el Artículo 17 de la presente.

Título V: De la recepción de las obras

En este título se establecen las formas de recepción de las obras. Esta podrá ser en forma parcial o total. Establece que toda recepción parcial o total tendrá carácter de provisorio hasta que se cumpla el plazo de garantía fijado en el pliego, también se establece cuándo se devolverá el fondo de reparo.

Título VI: Del pago de las obras

En este título se establece la forma de pago de las obras, este se realizara por periodos mensuales, extendiéndose el correspondiente certificado, también se fijan los porcentajes a descontar de cada certificado para forma el fondo de reparo y quien podrá embargar los certificados.

Titulo VII: De la rescisión del contrato

Capítulo 2

En este título se establecen las formas mediante las cuales se puede rescindir

el contrato, los casos en los que podrá rescindirlo la administración y el los

cuales podrá hacerlo el contratista.

Título VIII: De las multas

Este título establece que la autoridad podrá aplicar multas por falta de

cumplimiento hasta un diez por ciento (10%) del monto total del contrato

actualizado. Cuando se exceda este porcentaje por aplicación de sucesivas

sanciones, el organismo contratante podrá proceder a la rescisión del contrato.

2.7.2 Decreto Reglamentario nº 1331-C-53- Pliego general de condiciones.

2.7.2.1 Introducción

Este decreto reglamenta las condiciones generales que se aplicarán para

la licitación, contratación y ejecución de obras públicas en el territorio de la

Provincia.

Consta de 120 artículos divididos en 14 capítulos. Se hará hincapié en el

capítulo VI el cual reglamenta el procedimiento de inspección.

2.7.2.2 Partes componentes

Capítulo I: Informaciones generales

Capítulo II: De las licitaciones

Capítulo III: Adjudicación

Capítulo IV: Contrato

Capitulo V: Realización de los trabajos

Capítulo VI: Inspección

Capítulo VII: Medición y recepción de las obras

Capítulo VIII: El contratista, su representante y su personal

Capitulo IX: Sub-contratos y transferencias

Capítulo X: Multas

Construcción del colegio IPEM Nº 92

Capítulo 2

Capítulo XI: Rescisión

Capítulo XII: Certificación, sustitución o devolución de garantía

Capítulo XIII: Variaciones de costos en mano de obra y materiales

Capítulo XIV: Disposiciones varias

2.7.2.3 Descripción

Capítulo I: Informaciones generales

En este capítulo se enuncia el significado y alcance de este decreto, las denominaciones usadas en el mismo, la forma de llamado a licitación, cómo se adquirirán las bases de licitación, los conocimientos que deben tener quienes concurran a una licitación pública, los sistemas de contratación, qué debe contener el pliego particular necesario de toda obra, el orden en que primarán los documentos en caso de discrepancia y cómo se aclararán las dudas por parte de los interesados en formulas propuestas.

Capítulo II: De las licitaciones

En este capítulo se establece quién podrá ser contratista de obras públicas y por lo tanto concurrir a las licitaciones, cómo y qué documentación debe presentarse en una licitación, las normas con las que debe presentarse la propuesta y los pasos que se seguirán en el acto de licitación.

Capítulo III: Adjudicación

Después del acto de licitación, en la oficina técnica se hará el estudio de las propuestas presentadas y aprobadas. En este capítulo se detalla la forma de evaluación de las propuestas y la aceptación de la propuesta más conveniente. Resuelta la adjudicación se ordenará la firma del contrato y la devolución del depósito de garantía al resto de los postulantes.

Capítulo IV: Contrato

En este capítulo se establece como se firmara el contrato, que documentación debe contener el mismo, entre quienes se firmara, que documentación se le entregara al contratista y la variación de los precios contractuales.

Capítulo V: Realización de los trabajos

En este capítulo se describen los pasos a seguir durante la ejecución de la obra, la presentación del plan de trabajo, la designación del representante técnico de la obra, las modificaciones en los plazos de obra, como se realizara el replanteo de la obra, cuando se dará inicio a los trabajos, la marcha de los trabajos, el abastecimiento de materiales, útiles y métodos de trabajo, como debe actuar la inspección frente a sospechas de vicios en los materiales y obras, también se establece el manejo del tránsito y las medidas de seguridad a tener en cuenta, la vigilancia con la que se debe contar en la obra, como se deben construir los andamios, cuando y como se podrá solicitar prorroga para la ejecución de los trabajos, las relaciones con otros contratistas en la obra y como se realizaran las aplicaciones y modificaciones del proyecto.

Artículo 40º - Plan de trabajos, denuncia formal del plantel y proposición del representante en obra: Dentro de los 15 (quince) días de notificado de la aprobación del contrato, la Repartición podrá exigir al Contratista que someta a consideración de la Oficina el plan de trabajos que fue proyectado para llevar a cabo las obras.

En la misma oportunidad el Contratista propondrá a la Repartición el nombre del Representante Técnico en obra.

La Oficina Técnica resolverá lo referido a la planificación de los trabajos, suficiencia del plantel y aceptación del Representante en Obra.

Artículo 41º - Plazo para la ejecución de las obras: El Contratista realizará y terminará totalmente los trabajos materia del contrato, dentro del plazo o plazos estipulados en el Pliego Particular correspondiente. Todo plazo de ejecución se entiende contado a partir de la fecha del Replanteo Inicial. Al plazo sólo se le agregarán los días que justifique la Inspección en que no se

haya podido trabajar por lluvias, vientos y otras condiciones climáticas de carácter extraordinario o en aquéllas en que, por disposición de la misma se haya prohibido el trabajo por causa no imputable al contratista.

Artículo 42º - Replanteo de las obras: El contratista efectuará bajo la supervisión de la Inspección el Replanteo plani-altimétrico de las obras y establecerá puntos fijos de amojonamiento y nivel.

Artículo 43º - Iniciación de los trabajos: Extendida la primera Acta de Replanteo, el Contratista deberá iniciar los trabajos dentro de los ocho (8) días subsiguientes. La Inspección dejará constancia en el Libro de Obra de la fecha de iniciación de los trabajos.

Artículo 44º - Marcha de los trabajos: El Contratista realizará simultáneamente todos los trabajos que sean compatibles en el obrador debiendo cumplir el plan de trabajos aprobados.

Si una vez iniciadas las obras el Contratista no las prosiguiese con la celeridad necesaria, la Inspección podrá ordenarle su intensificación.

Artículo 46º - Abastecimiento de materiales, útiles y métodos de trabajo: El Contratista tendrá siempre en la obra la cantidad de materiales que a juicio de la Repartición se necesite para la buena marcha de la misma.

Estará también obligado a usar métodos y enseres que a juicio de la Inspección aseguren la calidad satisfactoria de la obra y su terminación dentro del plazo fijado en el contrato.

Si en cualquier momento, antes de iniciarse los trabajos o durante el curso de los mismos los métodos y enseres adoptados por el contratista, parecieran ineficaces o inadecuados a la Inspección, ésta podrá ordenarle que perfeccione esos métodos y/o enseres o los reemplace por otros más eficientes.

Artículo 47º - Vicios en los materiales y obras: Cuando fueren sospechados vicios en trabajos no visibles, la Inspección podrá ordenar la demolición, desarme o desmontaje y las reconstrucciones necesarias para cerciorarse del fundamento de sus sospechas y si los defectos fueren comprobados, todos los gastos originados por tal motivo, estarán a cargo del contratista.

Capítulo VI: Inspección

En este capítulo se describe la forma en la cual se inspeccionará la ejecución de los trabajos, la documentación con la que se deberá contar.

Artículo 61º - Inspección de los trabajos: La Repartición inspeccionará todos los trabajos ejerciendo la vigilancia y contralor de los mismos por intermedio del personal permanente o eventual, que se designe al efecto y que dentro de la jerarquía que se establezca, constituirá la Inspección de las obras.

Artículo 63º - Libro de órdenes de servicio y libro de notas pedido: Consistirán en dos cuadernos de 25 ó 50 fojas cuadriculadas, tres cortables y una fija, que serán provistos por el Contratistas y deberán ser sellados, foliados y rubricados en todas sus hojas por la Repartición, autorizados en la primera foja por el funcionario autorizado de la misma y que deberán permanecer en obra, el primero en poder de la Inspección, el segundo en poder del Contratista o de su Representante.

Artículo 64º - Comunicaciones entre repartición y contratista: Las relaciones oficiales en la obra entre la Repartición y el Contratista se mantendrán por medio de Órdenes de Servicio que la Inspección impartirá al Contratista y Notas de Pedido que el Contratista o su Representante cursen a la Repartición a través de la Inspección.

Ambos tipos de documentos serán llevados por cuadruplicados, numerados correlativamente, fechados y firmados por quien los emita, debiendo la otra parte firmarlos con el solo carácter de acuse de recibo.

El original de estos documentos quedará encuadernado en el libro respectivo; el duplicado se entregará al destinatario, el triplicado se remitirá de inmediato a la Repartición para ser agregado al expediente respectivo y el cuadruplicado se archivará en una carpeta en la Inspección de Obra.

Artículo 66º - Acatamiento: Es obligación del Contratista acatar de inmediato las órdenes de servicio que se le impartan, así como las instrucciones y observaciones que le formule la Inspección quedando a salvo su derecho de reclamar ante la Repartición en los casos que corresponda.

En ningún caso podrá el Contratista desacatar las órdenes ni suspender parcial o totalmente los trabajos.

Artículo 67º - Divergencia durante la ejecución de los trabajos: En caso de discrepancia entre la Inspección y el Contratista, para que la misma tenga válidamente su carácter, deberá iniciarse con la protesta de la orden de servicio pertinente.

Para obtener la renovación de la orden en tal circunstancia el Contratista deberá exponer ante la Repartición por escrito y dentro del término de los diez (10) días subsiguientes, las razones en que fundamente su disconformidad.

Artículo 68º - Medición de estructuras ocultas: En el Libro de Órdenes de Servicio se detallarán todas las mediciones que se practiquen en la obra, de trabajos que deben quedar ocultos a medida que se vayan ejecutando.

Artículo 69º - Certificados de las obras: La certificación de las obras se hará previo los trámites de práctica mediante certificados mensuales expedidos por la Repartición. Al efecto se aplicarán los precios contractuales a cada una de las cantidades de obra ejecutada.

Artículo 70º - Fondo de reparo: En cada certificado mensual de pago de "obras de construcción", se deducirá el importe del cinco (5) por ciento del

valor del mismo, salvo especificación en contrario del Pliego Particular. Estas deducciones se retendrán y constituirán el "Fondo de Reparo" como garantía de la buena ejecución de los trabajos hasta la fecha de la Recepción Definitiva del mismo.

Artículo 71º - Inspección y ensayo de los materiales: Los materiales a emplearse en la obra serán de primera calidad, en buen estado y tendrán las formas y dimensiones prescriptas en los planos, en el pliego de especificaciones, en la documentación del contrato o exigidas por la Inspección. Además serán sometidas antes de emplearse, a la aprobación correspondiente de ésta.

El contratista solicitará con la debida anticipación la inspección y/o análisis y ensayos de los materiales a emplearse.

No se podrá utilizar en las obras ningún material sin que mediare su aprobación por escrito de la Inspección.

Artículo 74º - Trabajos rechazados: La Inspección rechazará todos los trabajos en cuya ejecución no se hayan empleado los materiales especificados y aprobados, cuya manos de obra sea defectuosa o que no tengan las formas, dimensiones o cantidades especificadas en el Pliego respectivo y en los Planos del proyecto.

Capítulo VII: Medición y recepción de las obras

En este capítulo se expone quién realizará las mediciones de obra, y quiénes deben asistir a la misma, las condiciones que deben cumplir las estructuras para ser computadas. Expresa también que los contratistas al terminar los trabajos deberán presentar los planos completos conformes a obra los que deberán ser aprobados por la Inspección. Establece también cómo deben ejecutarse las pruebas de obras a las instalaciones y las condiciones de recepción de las obras.

Construcción del colegio IPEM Nº 92

Capítulo 2

Capítulo VIII: El contratista, su representante y su personal

Este capítulo establece que el Contratista o su representante autorizado tiene la obligación de permanecer en las obras durante todas las horas de trabajo, la manera en que se designará el representante del contratista, las responsabilidades del contratista frente a daños a terceros, la competencia del personal a emplear por el contratista, la nacionalidad y residencia de los obreros, la responsabilidad frente accidentes de trabajo, las medidas sanitarias a tener en cuenta, cómo deben ser los salarios de los obreros, la presentación de las partas de los trabajos y la documentación q el contratista debe guardar en la obra.

Artículo 90º - Parte de los trabajos: El primer día hábil de la semana o quincena, según lo establezca la Inspección, el Contratista remitirá a la misma, un parte en el que constarán los trabajos realizados en la semana o quincena anterior, con la indicación de equipos, lugares o sitios donde se trabaje y cantidades de obras ejecutadas, clasificadas por Ítem del contrato.

La Repartición establecerá el Formulario para presentación de estas partas y la inobservancia de esta disposición podrá ser penada con multa según lo establece el artículo 100º de este Pliego.

Capítulo IX: Sub-contratos y transferencias

En este capítulo se expresa que el contratista solo podrá subcontratar parte de la obra. Establece los requisitos de la subcontratación, expresa que la autorización para subcontratar obras no crea, para la Repartición, obligación alguna para con el subcontratista, quien sin embargo estará sometido al régimen de la Inspección y que la responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá al Contratista como si las hubiera efectuado directamente.

Capítulo X: Multas

Establece las multas que serán aplicadas al contratista en el caso de mora en la presentación de los planos, remisión en el plan de trabajo o en la denuncia del plantel, mora en la firma del contrato, mora en la inicialización de los trabajos, mora en la terminación de los trabajos, o en el caso que el contratista cometiere faltas o infracciones, también se expresa en este capítulo el procedimiento para la aplicación de multas.

Capítulo XI: Rescisión

En este capítulo se describen los pasos a seguir en el caso de rescisión del contrato, la liquidación de los trabajos, el retiro de los materiales y la demolición de los trabajos inconclusos.

Capítulo XIV: Disposiciones varias

En este capítulo se describe cómo será el cartel de obra a instalar y las comodidades que se le brindarán a la inspección. Estas serán: el local o los locales, con su mobiliario, para instalar las oficinas de la Inspección, los instrumentos necesarios para los replanteos, mediciones, relevamientos y verificaciones que motiven la ejecución de las obras y todas las disposiciones necesarias para que se pueda inspeccionar la obra sin riesgos o peligro.